



TIPO PROCESO: ORDINARIO LABORAL- CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA
RADICACION: 08-001-31-05-014-2022-00060-00
DEMANDANTE: EUFRANEL JOSÉ MEJÍA ACOSTA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-
COLPENSIONES, ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A. Y
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y
CESANTIAS PORVENIR S.A.

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Primero (01) de abril del año dos mil veinticuatro (2.024)

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que mediante sentencia de primera instancia dictada el 06 de julio de 2023, esta Agencia Judicial decidió declarar no probadas las excepciones propuestas por las demandadas, y como consecuencia de ello se declaró la ineficacia de la afiliación del actor al RAIS, ordenando entre otras su retorno al Régimen de Prima Media con Prestación Definida y condenó en costas a las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCIÓN S.A.

Tal decisión fue conocida por la Sala Uno de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, por lo que, fue proferida la decisión de fecha 31 de octubre del 2023, a través de la cual se resolvió:

“...PRIMERO: Confirmar la sentencia apelada y consultada.

SEGUNDO: Costas en esta instancia a cargo de los apelantes y a favor del demandante, las que se liquidarán en su oportunidad legal.

TERCERO: Por la Secretaría de la Sala Laboral, notifíquese esta sentencia por edicto a las partes y demás intervinientes, conforme a las directrices trazadas por Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en el auto AL2550-2021 del 23 de junio de 2021, radicado 89628.

Cuarto: Oportunamente por la Secretaría de la Sala, devuélvase el proceso digitalizado al juzgado de origen...”

En razón a lo desarrollado, se procederá a fijar las agencias en derecho correspondientes a la primera instancia, a fin de que se incluyan en la respectiva liquidación de costas, según lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., y en el Acuerdo No. 1887 de 2003; en cuantía de un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a cargo de cada una de las demandadas PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.; suma que deberá ser incluida en la liquidación de costas que se practique por la Secretaria del Juzgado.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO,**

RESUELVE

PRIMERO: SEÑALAR como agencias en derecho a favor de la parte demandante **EUFRANEL JOSÉ MEJÍA ACOSTA**, y a cargo de cada una de las demandadas **PORVENIR S.A. y PROTECCION S.A.**, la suma correspondiente a un (1) SMLMV, que equivale a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.160.000,00), a la fecha de ejecutoria de la decisión de segunda instancia; y que se incluirá en la liquidación de costas que se practique por la secretaria del Juzgado.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, retorne el proceso al Despacho para lo de su curso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**LISBETH NIEBLES MEJIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Lisbeth Del Socorro Niebles Mejia
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 014
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de6d6701144034c1e20884e90b1a97488ab858d0d5059812db8659a8e1f30fc5**

Documento generado en 01/04/2024 09:01:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>